



AUTO No. 602

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SEPARACION DE BIENES
Demandante: LUYI DALCY DUQUE RIVERA
Demandados: JOSE DANIEL GOMEZ CASTAÑO.
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00208-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Separación de bienes, promovido por la señora LUYI DALCY DUQUE RIVERA, en contra de JOSE DANIEL GOMEZ CASTAÑO.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandados siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del demandado JOSE DANIEL GOMEZ CASTAÑO, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 29 de marzo del año 2022¹; sujeto procesal que presentó de forma extemporánea² (3 de mayo de 2022) escrito de contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra

¹ Documento 12, expediente digital Rad. 2021-00208-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01fccartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Procesos%202021/1.%20Familia/76-147-31-84-001-2021-00208-00/12ConstanciaRecibido.pdf?csf=1&web=1&e=tPgFTJ

² El demandado se notificó mediante las ritualidades del decreto 806 de junio de 2020 remitiendo a su correo electrónico copia de la demanda y el auto admisorio el 29 de marzo de 2022. Los términos para contestar inician dos días después de recibido el traslado, por lo que el término de 20 días para contestar y excepcionar corrió desde el 1 de abril hasta el 2 de mayo de 2022.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera que aún no han cesado las medidas implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia, conservándose, las actuaciones procesales se realizaran de manera virtual, en este orden, el juzgado citará, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas procesales, a través de la plataforma Life Size

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **NO contestada** la demanda por parte del demandado JOSE DANIEL GOMEZ CASTAÑO, por extemporánea.

3º) PROGRAMAR para el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencias

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14868266>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

4º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).-

5º) RECONOCER Personería al abogado **ALVARO HERNAN MEJIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No.98.724 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JOSE DANIEL GOMEZ CASTAÑO, conforme al poder otorgado (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA